REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **123** **Fecha:** 08/11/2017 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 001 **2009 00022**	Acciones Populares	FENADECU	ELECTRICARIBE-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y OTROS	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	07/11/2017	
20001 33 33 001 **2012 00322**	Ejecutivo	NEDER JOSE - CUELLO FRAGOZO	HOSPITAL OLAYA HERRERA DE GAMARRA	Auto que Avoca Conocimiento AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO Y ORDENA CONTINUAR EL TRÁMITE	07/11/2017	
20001 33 33 001 **2013 00014**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADAN DE JESUS CORONADO CRUZATE	CASUR	Auto de Tramite ORDENA REMITIR AL TRIBUNALADMINISTRATIVO DEL CESAR. CON EL FIN DE QUE FIJE LAS AGENCIAS EN DERECHO	07/11/2017	
20001 33 33 001 **2013 00205**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AFRICA CARTEGENA DE INDIAS MENDOZA BLANCO	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE SEÑALA FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA PARA REALIZAR AUDIENCIA ESPECIAL DE CONCILIACION	07/11/2017	
20001 33 33 001 **2014 00166**	Acción de Reparación Directa	ROCIO ESTHER MORALES JARAMILLO	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO EN PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017 POR EL CUAL REVOCA LA SENTENCIA DEL 03 DE AGOSTO DE 2016	07/11/2017	
20001 33 33 001 **2014 00194**	Acción de Reparación Directa	WILFRE ZARATE GAMBOA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto que Avoca Conocimiento AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO Y ORDENA CONTINUAR EL TRÁMITE	07/11/2017	
20001 33 33 001 **2014 00228**	Acción de Reparación Directa	NARCISA MERCEDES JIMENEZ PUMAREJO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA DECISION PROFERIDA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017	07/11/2017	
20001 33 33 001 **2014 00282**	Acción de Reparación Directa	JAVIER DE JESUS FERNANDEZ DAZA	TRANSPORTES Y SERVICIOS INTEGRALES VALENZUELA S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE AVOCA NOCOCIMIENTO Y SE FIJA FECHA 24 DE MAYO DE 2018 A LAS 3 DE LA TARDE PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBAS	07/11/2017	
20001 33 33 001 **2014 00319**	Acción de Nulidad	ALBERTO - PIMIENTA COTES	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto de Tramite AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO, RESUELVE SOLICITUD Y REITERA LA FECHA PARA REALIZAR LA AUDIENCIA INICIAL EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 9:00 A.M.	07/11/2017	
20001 33 33 001 **2014 00371**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GABRIEL MARTÍNEZ DÍAZ	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE SENTENCIA DE PRMERA INSTANCIA	07/11/2017	

ESTADO No. **123** **Fecha:** 08/11/2017 **Página:** 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 **2014 00392**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDITH MARIA GUERRA GUTIERREZ	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE FIJA FECHA 30 DE MAYO DE 2018 A LAS 3. DE LA TARDE PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBAS	07/11/2017	
20001 33 33 001 **2014 00406**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SARA ROSARIO - DIAZ DIAZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE SEÑALA EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA PARA REALIZAR LA AUDIENCIA ESPECIAL DE CONCILIACION	07/11/2017	
20001 33 33 001 **2014 00472**	Acción de Reparación Directa	LUZ DELIA MARIN CASTAÑEDA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE SEÑALA FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA PARA REALIZAR AUDIENCIA ESPECIAL DE CONCILIACION	07/11/2017	
20001 33 33 001 **2014 00483**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN BAUTISTA FUENTES GUTIERREZ	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL	Auto que Avoca Conocimiento AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO Y ORDENA CONTINUAR EL TRÁMITE	07/11/2017	
20001 33 33 001 **2015 00048**	Acción de Reparación Directa	EDUARDO ENRIQUE FLOREZ MENDOZA	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA DECISION PROFERIDA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017	07/11/2017	
20001 33 33 001 **2015 00054**	Acción de Reparación Directa	FERNANDO ALBERTO PACHECO PACHECO	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA DECISION DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2017	07/11/2017	
20001 33 33 001 **2015 00076**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GRACIELA DAZA MARTINEZ	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL	Auto que Aprueba Costas APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	07/11/2017	
20001 33 33 001 **2015 00080**	Acción de Reparación Directa	EVERLANGEL SALAZAR VARGAS	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE SEÑALA FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA PARA REALIZAR AUDIENCIA ESPECIAL DE CONCILIACION	07/11/2017	
20001 33 33 001 **2015 00146**	Acción de Reparación Directa	WILFRI JOSE OSTLA AREVALO	HOSPITAL CRITIAN MORENO PALLARES-HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES-CLINICA SAN JUAN BAUTISTA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE SEÑALA EL DIA 23 DE MAYO DE 2018 A LAS 3 DE LA TARDE COMO NUEVA FECHA PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	07/11/2017	
20001 33 33 001 **2015 00170**	Acción de Reparación Directa	FERNANDO EMILIO MASS DURAN	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto que Avoca Conocimiento AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO Y ORDENA CONTINUAR EL TRÁMITE	07/11/2017	
20001 33 33 001 **2015 00230**	Ejecutivo	MARIBEL ESTHER BRITO MOLINA	RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO EN PROVIDENCIA DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DONDE SE CONFIRMÒ EL AUTO APELADO DE FECHA 15 DE MARZO DE 2017 Y SE INFORMA A LA PARTE ACTORA QUE YA SE LIBRARON LOS OFICIOS DE MEDIDAS SOLICITADAS EN MEMORIAL DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017	07/11/2017	

ESTADO No. **123** **Fecha:** 08/11/2017 **Página:** 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 **2015 00297**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JESUS GABRIEL NEIRA BENAVIDES	CREMIL	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO EN EL TRIBINAL ADMINISTRATIVO EN PROVIDENCIA DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017 POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIRMA LA SENTENCIA DE 23 DE FEBRERO DE 2017	07/11/2017	
20001 33 33 001 **2015 00314**	Acción de Reparación Directa	ETELMIRA IBAÑEZ BECERRA	CLINICA MEDICOS S.A.-DEPARTAMENTO DEL CESAR-ASMET SALUD ESS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE SEÑALA FECHA 24 DE MAYO DE 2018 A LAS 9 DE LA MAÑANA PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	07/11/2017	
20001 33 33 001 **2015 00330**	Acción de Reparación Directa	LUZ ELENA ARENGAS REYES	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION-RAMA JUDICIAL	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA DECISION PROFERIDA DEL 04 DE OCTUBRE DE 2017	07/11/2017	
20001 33 33 001 **2015 00445**	Acción de Reparación Directa	JAIME ENRIQUE ESPELETA SALAZAR	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA DECISION PROFERIDA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017	07/11/2017	
20001 33 33 001 **2015 00497**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LAZARO - EAREDO FRAGOZO	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE FIJA FECHA 30 DE MAYO DE 2018 A LAS 9 DE LA MAÑANA PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	07/11/2017	
20001 33 33 001 **2015 00531**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALVARO ENRIQUE MARTINEZ MOSCOTE	MUNICIPIO DE PAILITAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE AVOCA CONOCMIENTO Y DE FIJA FECHA 29 DE MAYO DE 2018 A LAS 3 DE LA TARDE PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	07/11/2017	
20001 33 33 001 **2016 00065**	Ejecutivo	WILLIAM FRANCISCO CORDOBA FUENTES	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ABRE A PRUEBAS INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS Y SEÑALA EL 31 DE MAYO DE 2018 A LÑAS 9:00 A.M. PARA RECEPCIONARLAS, ORDENA FRACCIONAMIENTO DE TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL Y DA POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.	07/11/2017	
20001 33 33 001 **2016 00136**	Ejecutivo	MERCEDES - VASQUEZ RAMIREZ	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO EN PROVIDENCIA DEL 13 DE OCTUBRE DE 2017 POR EL CUAL SE CONFIRMO LA PROVIDENCIA DEL 14 DE MARZO DE 2017	07/11/2017	
20001 33 33 001 **2016 00179**	Acción de Reparación Directa	VILMA ROSA SALAS PUCHE	FISCALIA GENERAL DEL LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA DIAN 15 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA PARA REALIZAR AUDIENCIA ESPECIAL DE CONCILIACION	07/11/2017	
20001 33 33 001 **2016 00323**	Ejecutivo	EDITH PATRICIA URIBE SANTAMARIA	MUNICIPIO DE PAILITAS -CESAR	Auto Interlocutorio DEJA SIN EFECTOS AUTO QUE LIBRÓ MANDAMINETO DE PAGO Y EN SU LUGAR SE ABSTIENE DE LIBRARLO	07/11/2017	
20001 33 33 001 **2016 00335**	Ejecutivo	ALFONSO - APREZA MENDIVIL	UGPP	Auto que Aprueba Costas APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	07/11/2017	

ESTADO No. **123** **Fecha:** 08/11/2017 **Página:** 4

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 **2016 00379**	Acción de Reparación Directa	YADIS YBETH GUERRERO CHINCHILLA	E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ Y LA EMPRESA DE SERVICIOS DE PREVENCION SUPREMA LTDA	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent DECLARA LA FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA DEL HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, DECLARA FALTA DE COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA DEMANDA Y ORDENA REMITIRLA LOS JUZGADOS CIVILES DE VALLEDUPAR	07/11/2017	
20001 33 33 001 **2016 00415**	Acción Contractual	EDGARDO CURIEL DE LA HOZ	EMDUPAR S.A E.S.P	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 29 DE MAYO DE 2018 A LAS 9 DE LA MAÑANA PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	07/11/2017	
20001 33 33 001 **2016 00446**	Acción de Reparación Directa	FRANKLIN REALES MANJARREZ Y OTROS	NACION - RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO EN PROVIDENCIA DE 12 DE OCTUBRE DE 2017 POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIRMA EL AUTO DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2017	07/11/2017	
20001 33 33 001 **2017 00130**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LANDYS PATRICIA PUMAREJO MARTINEZ	NACION - MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 17 DE MAYO DE 2018 A LAS 9 DE LA MAÑANA PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	07/11/2017	
20001 33 33 001 **2017 00131**	Acción de Reparación Directa	CESAR MANUEL PALLARES TORRES	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA DIA 17 DE MAYO DE 2018 A LAS 3 DE LA TARDE PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	07/11/2017	
20001 33 33 001 **2017 00184**	Acción de Reparación Directa	LUIS FERNEY CARDENAS DUARTE	LA NACION - MINDEFENSA - FUERZA AEREA COLOMBIANA	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	07/11/2017	
20001 33 33 001 **2017 00202**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RUBIRA GARCIA RODRIGUEZ	MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	07/11/2017	
20001 33 33 001 **2017 00263**	Acción de Reparación Directa	ORNEL JOSE CORONADO DE LOS REYES	LA NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL - INPEC	Auto resuelve recurso de Reposición MODIFICA AUTO DEL 9 DE OCTUBRE DE 2017 Y CORRIGE EL NOMBRE DE LA DEMANDANTE E INCLUYE AL INPEC ENTRE LAS DEMANDADAS	07/11/2017	
20001 33 33 001 **2017 00266**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA ALEXANDRA QUINTERO SILVA	E.S.E HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent DECLARA FALTA DE COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA DEMANDA Y ORDENA REMITIRLA AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	07/11/2017	
20001 33 33 001 **2017 00267**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIGUEL ANGEL URIBE BECERRA	ALCALDIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE HACIENDA	Auto Concede Recurso de Apelación SE CONCEDE EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA DECISION PROFERIDA EL 03 DE OCTUBRE DE 2017	07/11/2017	
20001 33 33 001 **2017 00415**	Ejecutivo	ROSA MERCEDES BARRIOS ORTEGA	HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDA CAUTELAR	07/11/2017	
20001 33 33 001 **2017 00423**	Conciliación	DIANIRA CORDOBA BERMUDEZ	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto Aprueba Conciliación Judicial APRUEBA CONCILIACION PREJUDICIAL	07/11/2017	

ESTADO No. **123** **Fecha:** 08/11/2017 **Página:** 5

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 08/11/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Valledupar, (03) de Noviembre del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: ACCION POPULAR.
DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES EN DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES - FENADECU.
DEMANDADO: ELECTRICARIBE – DEPARTAMENTO DE CESAR Y OTROS.
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2009-00022-00.

Avóquese el conocimiento del presente proceso y en consecuencia continúese con el trámite impartido por el Despacho.

Sería del caso continuar con el trámite del presente proceso, pero en vista de que el suscrito Juez tiene a su hermana CECILIA CASTRO MARTINEZ (segundo grado de consanguinidad), nombrada posesionada y actualmente desempeñando un cargo del nivel directivo, cual es el de SECRETARIA DE PLANEACIÓN de la Gobernación del Departamento del Cesar, es menester declarar el impedimento señalado en el artículo 130, numeral 3 del C.P.A.C.A dice: "3. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurran al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado". (Resaltado del Despacho), en consecuencia este impedimento se declarará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar el impedimento señalado para seguir conociendo de este proceso.

SEGUNDO: Enviar el presente proceso al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él e infórmesele lo decidido a la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
HOY. 23 DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Valledupar, Siete (07) de Noviembre del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: NEDER JOSE CUELLO FRAGOZO
DEMANDADO: HOSPITAL OLAYA HERRERA DE GAMARRA.
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2012-00322-00.

Avóquese el conocimiento del presente proceso. Ejecutoriado el presente auto, procédase a continuar con el trámite procesal correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO

VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

123 HOY. 8 NOV DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA

SECRETARIA

ELMV

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Noviembre del año Dos Mil Diecisiete (2017).

REF.: NULIDAD Y RETABLECIMIENTO DE DERECHO.
ACTOR: ADAN DE JESUS CORONADO CRUZATE.
DEMANDADO: CASUR.
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2013-00-00014-00.

Procede el Despacho a pronunciarse con respecto a la solicitud presentada por la parte actora en el que solicita enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar debido a que en Providencia del Treinta (30) de Julio de 2015 se condenó en costas a la parte demanda pero se omitió fijar las agencias en derecho.

En consecuencia se ORDENA:

Enviar el presente proceso al Tribunal Administrativo del Cesar con el fin de que proceda a fijar las agencias en derecho y posteriormente la Secretaría de este Despacho pueda liquidar las costas que se ordenaron en la providencia del Treinta (30) de Julio de 2015.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo del Circuito

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA

FECHA: 8 NOV 17
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 123

MARCELA ANDRADE VILLA

DKPB

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Noviembre del año Dos Mil Diecisiete (2017).

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO.
ACTOR: AFRICA CARTAGENA DE INDIAS MENDOZA BLANCO.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS- sucedido procesalmente por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2013-00205-00.

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Diecisiete (17) de Noviembre de 2017, a las 10:30 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4° de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado Judicial de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

DKPB

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
123 HOY. 8 NOV DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
RADICADO : 20-001-33-33-001-2014-166-00
ACTOR : JHON JAIRO CASTILLA MORALES Y OTROS
CONTRA : NACION- RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Veintiocho (28) de septiembre de 2017, por medio del cual se REVOCA la sentencia de fecha del tres (03) de agosto de 2016, Proferida por este Despacho.

cs

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
123 HOY, 08 DE NOVIEMBRE DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Valledupar, Siete (07) de Noviembre del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTE: WILFRE ZARATE GAMBOA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2014-00194-00.

Avóquese el conocimiento del presente proceso. Ejecutoriado el presente auto, procédase a ingresar el expediente al Despacho para efectos de proferir la Sentencia que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO

VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

123 HOY 8 NOV DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA

SECRETARIA

ELMV

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO: REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTE: RAMON ANTONIO MANOSALVA JIMENEZ Y OTROS.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICACION: 20001-33-33-001-2014-00228-00.

En atención a lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 321 de la Ley 1564 de 2012, y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
123 HOY, 8 NOV DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

DKPB

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

REF: REPARACION DIRECTA
ACTOR: MARIA ANDREA RAMIREZ FERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADO: INVIAS Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-001-2014-00282-00

Avóquese el conocimiento del presente.

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veinticuatro (24) de Mayo de 2018, a las 3:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia de pruebas ordenada en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, a los Representantes de INVIAS y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a los representantes de los llamados en garantía MAPFRE SEGUROS, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
123 HOY 8 NOV DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

ELMV

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

REF: NULIDAD SIMPLE
ACTOR: ALBERTO PIMIENTA COTES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RAD. 20001-33-33-001-2014-00319-00

Avóquese el conocimiento del presente proceso y en consecuencia continúese con el trámite impartido por el Despacho.

En atención a la nota secretarial de fecha 30 de Mayo de 2017, se observa que la entidad ELECTRICARIBE S.A. fue notificada en debida forma del auto admisorio de la demanda, ya que además de la notificación por correo electrónico a la dirección serviciosjuridicoseca@electricaribe.com que obra a folios 380 a 384 del expediente, se realizó a la dirección aportada, tal como consta a folios 509 a 512 del expediente. De tal forma que se reitera a las partes la fecha fijada para la celebración de audiencia inicial el día 22 de Noviembre de 2017, a las 09:00 am.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 8 Nov 17 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 123 *MARCELA ANDRADE VILLA*

SB

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACTOR: GABRIEL MARTINEZ DIAZ.
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTARTIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2014-00371-00.

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintiséis (26) de Noviembre de 2017, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado Judicial de la UNIDAD ADMINISTARTIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Por otra parte, procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de corrección de la sentencia fechada Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017), presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

Para resolver se considera,

El Artículo 286, de la Ley 1564 de 2012, establece: "Corrección de errores aritméticos y otros. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el numeral Tercero de la sentencia en comento se incurrió en un error al indicar el nombre de la entidad demanda; se corregirá el error cometido, y de acuerdo con la normatividad antes mencionada, SE RESUELVE:

Corregir el numeral Tercero de la parte Resolutiva de la sentencia proferida por este Despacho el Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017), en el sentido de indicar que la entidad demandada es la UNIDAD ADMINISTARTIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, y no como inicialmente se había precisado.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

DKPB

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

HOY. DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACTOR: EDITH MARIA GUERRA GUTIERREZ.
DEMANDADO: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL- DIAN.
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2014-00-00392-00.

Avóquese el conocimiento del presente proceso y en consecuencia continúese con el trámite impartido por el Despacho.

Asimismo, en atención a la nota secretarial que antecede, procede este Despacho a señalar fecha para reanudar la Audiencia de Pruebas, el día Treinta (30) de Mayo de 2018, a las 03:00 de la tarde. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al representante de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL- DIAN, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

DKPB

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
133 HOY. 8 NOV DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Noviembre del año Dos Mil Diecisiete (2017).

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACTOR: SARA ROSARIO DIAZ DIAZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2014-00406-00.

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintiséis (26) de Noviembre de 2017, a las 09:30 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4° de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado Judicial de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

DKPB

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
123 HOY 8 NOV DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

REF.: REPARACION DIRECTA.
ACTOR: EFRAIN ALFONSO ZABALETA SIERRA Y OTROS.
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2014-00472-00.

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Treinta (30) de Noviembre de 2017, a las 10:30 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4° de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado Judicial de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
123 HOY. 8 NOV DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

DKPB

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Valledupar, (03) de Noviembre del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA FUENTES GUTIERREZ.
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL UGPP.
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2014-00483-00.

Avóquese el conocimiento del presente proceso y en consecuencia continúese con el trámite impartido por el Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, y en atención a la nota secretarial del 25 de abril de 2017, procédase a ingresar el expediente al Despacho para efectos de proferir la correspondiente Sentencia que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
123 HOY. 8 NOV DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

ELMV

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO: REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTE: ARLEY DEL CARMEN FLOREZ ATENCIO Y OTROS.
DEMANDADOS: NACION-RAMA JUDICIAL–FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
RADICACION: 20001-33-33-001-2015-00048-00.

En atención a lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 321 de la Ley 1564 de 2012, y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día Veinte (20) de Septiembre de 2017.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
123 HOY: 8 NOV DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

DKPB

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: FERNANDO ALBERTO PACHECO PACHECHO Y OTROS.
DEMANDADOS: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL.
RADICACION: 20001-33-33-001-2015-00054-00

En atención a lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 321 de la Ley 1564 de 2012, y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día Diecisiete de (17) de Septiembre de 2017.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 8 NOV 17
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 123

MARCELA ANDRADE VILLA

DKPB

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Actor: GRACIELA DAZA MARTINEZ.
Contra: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP)
Radicación: 20-001-33-33-001-2015-00076-00

Visto el informe secretarial que antecede y por ajustarse a la Ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, imparte aprobación a la liquidación de Costas realizada por Secretaría visible a folio 158 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 8 NOV 17
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 173

MARCELA ANDRADE VILLA

DKPB

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

REF.: REPARACION DIRECTA.
ACTOR: FRANCIA INES DIAZ MARIMON Y OTROS.
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2015-00080-00.

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Dieciséis (16) de Noviembre de 2017, a las 10:30 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4° de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado Judicial de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
123 HOY. 8 NOV DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

DKPB

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Noviembre del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

REF: REPARACION DIRECTA.
ACTOR: MARLENE AREVALO SUAREZ Y OTROS.
DEMANDADO: HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES Y OTROS.
RADICADO: 20001-33-33-001-2015-00146-00.

En atención a la solicitud de aplazamiento visible a folio 332, en el que solicitan nueva fecha para Audiencia Inicial, este Despacho acepta dicha solicitud y señala nuevamente fecha para realizar dicha Audiencia el día Veintitrés (23) de Mayo de 2018, a las 03:00 de la tarde. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al representante del HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES y otros, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo.

DKPB

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
123 HOY. 8 NOV DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Valledupar, Siete (07) de Noviembre del año dos mil diecisiete (2017)

REF.: REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTE: HENSO MANUEL OSPINO DE ANGEL
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2015-00170-00.

Avóquese el conocimiento del presente proceso. Ejecutoriado el presente auto, procédase a ingresar el expediente al Despacho para efectos de proferir la Sentencia que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO

VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

123 HOY. 8 NOV DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA

SECRETARIA

ELMV

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Noviembre del año Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto : PROCESO EJECUTIVO
Actor : SANDRA MILENA BRITO MOLINA Y OTROS
Demandado : NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Radicación : 20001-33-33-001-2015-00230-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Veintiocho (28) de Septiembre del año 2017, por medio de la cual se CONFIRMO el Auto apelado de fecha Quince (15) de Marzo de 2017, para lo cual la Magistrada Viviana Mercedes López Ramos, hizo aclaración del voto.

Por otro lado, se observa memorial radicado por parte del apoderado de la parte actora con fecha Veintisiete (27) de Septiembre del año en curso, consistente en reiterar las medidas cautelares decretadas, y se tiene que a folios 598, 599, y 601 del expediente se libraron los oficios correspondientes pata tal fin. Así las cosas, ya se encuentra surtido dicho trámite.

Notifíquese y cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 6 NOV 17 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 123 *MARCELA ANDRADE VILLA*

SB

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 20-001-33-33-001-2015-297-00
ACTOR : JESUS GABRIEL NEIRA BENAVIDES
CONTRA : CAJA DE RETIRO DE LA FUERZA MILITARES – CREMIL

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Veintiocho (28) de septiembre de 2017, por medio del cual se CONFIRMA la sentencia de fecha del veintitrés (23) de febrero de 2017, Proferida por este Despacho.

CS

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
123 HOY 08 DE NOVIEMBRE DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

REF: REPARACION DIRECTA
ACTOR: ETELMIRA IBAÑEZ BECERRA Y OTROS
DEMANDADO: CLINICA MEDICOS S.A. Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-001-2015-00314-00

Avóquese el conocimiento del presente proceso.

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veinticuatro (24) de Mayo de 2018, a las 9:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia inicial ordenada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, a los Representantes de la CLINICA MEDICOS S.A., ASMET SALUD ESS, HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA y HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA JOSE DAVIC PADILLA VILLAFAÑE, a los representantes de los llamados en garantía LIBERTY SEGUROS, CLINICA BUENOS AIRES S.A.S y ALLIANZ SEGUROS S.A., al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
123 HOY: 8 NOV DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

ELMV

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO: REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTE: MARIA ANGELICA MEJIA ROJAS Y OTROS.
DEMANDADOS: NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
RADICACION: 20001-33-33-001-2015-00330-00.

En atención a lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 321 de la Ley 1564 de 2012, y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día Cuatro (04) de Octubre de 2017.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 8 NOV 17
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 123

MARCELA ANDRADE VILLA

DKPB

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: ALBERTO ENEMIAS ESPELETA MOLINA Y OTROS
DEMANDADOS: NACION- RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
RADICACION: 20001-33-33-001-2015-00445-00

En atención a lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 321 de la Ley 1564 de 2012, y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día Veintiocho (28) de Septiembre de 2017.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 8 NOV 17
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 123

MARCELA ANDRADE VILLA

DKPB

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACTOR: LAZARO FRANCISCO FARELO FRAGOZO.
DEMANDADO: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2015-00-00497-00.

Avóquese el conocimiento del presente proceso y en consecuencia continúese con el trámite impartido por el Despacho.

Asimismo, en atención a la nota secretarial que antecede, procede este Despacho a señalar fecha para realizar Audiencia Inicial, el día Treinta (30) de Mayo de 2018, a las 09:00 de la mañana. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al representante de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

DKPB

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
123 HOY. 08 NOV DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACTOR: ALVARO ENRIQUE MARTINEZ MOSCOTE.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PAILITAS.
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2015-00-00531-00.

Avóquese el conocimiento del presente proceso y en consecuencia continúese con el trámite impartido por el Despacho.

Asimismo, en atención a la nota secretarial que antecede, procede este Despacho a señalar fecha para realizar Audiencia Inicial, el día Veintinueve (29) de Mayo de 2018, a las 03:00 de la tarde. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al representante del MUNICIPIO DE PAILITAS, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

DKPB

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
. 123 HOY. 8 NOV DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de dos mil Diecisiete (2017).

ASUNTO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILLIAM CÓRDOBA FUENTES
DEMANDADO: UGPP
RADICACION: 20001-33-33-001-2016-00065-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto al incidente de regulación de honorarios profesionales presentado por la Dra. YUNAIRA MARGARITA URRUTIA FERNANDEZ, entre otras disposiciones.

Para resolver se considera,

En atención al incidente de regulación de honorarios presentado, se necesita - a efectos de llevar a cabo la audiencia ordenada en el artículo 127 del CGP - la comparecencia de los señores Yunaira Urrutia Fernández, Alvaro Luis Castilla Fragozo y William Córdoba Fuentes, con el fin de escucharlos en declaración jurada respecto de los hechos que dieron inicio a dicho incidente procesal. CITESE a los mismos para el día Treinta Y Uno (31) de Mayo de 2018 a las 09:00am.

Ahora bien, con relación a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la pare ejecutante – visible a folio 284 del cuaderno principal del expediente – teniendo en cuenta que mediante auto de fecha Tres (03) de Octubre de 2017 se actualizó la liquidación del crédito por valor de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTINUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (21.854.029.87), y que mediante proveído de fecha Tres (03) de Octubre del mismo año se impartió aprobación a la liquidación de costas realizada, se ordenará el fraccionamiento del título judicial No. 424030000513335 por la suma de CINCUENTA MILLONES SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($50.061.218), a fin de entregar al Dr. ALVARO DAVID CASTILLA NUÑEZ, quien está facultado para recibir la suma de CUARENTA Y UN MILLONES TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MDA CTE ($41.003.781.87), y como consecuencia de ello se ordenará dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Por último, el Despacho negará las solicitudes de retención de títulos judiciales presentadas por la Dra. YUNAIRA URRUTIA, no sólo porque ésta ya no es apoderada judicial de este proceso, sino además porque el incidente propuesto es autónomo al proceso o actuación posterior, se tramita con independencia, no la afecta ni depende de ésta, y para su decisión sólo se considera la gestión profesional realizada hasta el instante de la notificación de la providencia admitiendo la revocación del poder, y por ende no es dable descontar del título a entregar ningún tipo de valor por concepto de honorarios; de tal manera que pese a que se dará por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, se advierte a las partes procesales que se continuará - en lo que sea pertinente - con el incidente de regulación de honorarios presentado por la Dra. URRUTIA, en cuadernillo separado al cuaderno principal.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a los señores Yunaira Urrutia Fernández, Alvaro Luis Castilla Fragozo y William Córdoba Fuentes, para el día Treinta Y Uno (31) de Mayo de 2018 a las 09:00am a efectos de llevar a cabo la audiencia ordenada en el artículo 127 del CGP.

SEGUNDO: Ordenar fraccionamiento del título judicial No. 424030000513335 por la suma de CINCUENTA MILLONES SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($50.061.218), a fin de entregar al Dr. ALVARO DAVID CASTILLA NUÑEZ, quien está facultado para recibir la suma de CUARENTA Y UN MILLONES TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MDA CTE ($41.003.781.87)

SEGUNDO: Negar las solicitudes de retención de títulos judiciales presentadas por la Dra. YUNAIRA URRUTIA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación

CUARTO: Levantar todos los embargos y secuestros que se ordenaron. Devuélvase a la parte ejecutada los remanentes que llegasen a existir dentro del presente.

QUINTO: Ejecutoriado el presente proveído, se advierte a las partes procesales que se continuará con el incidente de regulación de honorarios presentado, en cuadernillo separado al expediente principal.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

123 HOY 08 DE NOVIEMBRE DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO: EJECUTIVO.
ACTOR: MERCEDES VASQUEZ RAMIREZ.
CONTRA: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.
RADICADO: 20-001-33-33-001-2016-00136-00.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en Providencia de fecha Trece (13) de Octubre de 2017, por medio del cual se CONFIRMÓ la Providencia de fecha Catorce (14) de Marzo de 2017, proferida por este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
123 HOY. 8 NOV DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

DKPB

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto: REPARACION DIRECTA
Actor: ALVARO JOSE STRAUCH SALAS Y OTROS
Demandado: NACION- - RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Radicación: 20-001-33-33-001-2016-00179-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se señala el día quince (15) de noviembre de 2017, a las 10:30 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Especial de Conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4° de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al apoderado judicial de las NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION- RAMA JUDICIAL , al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

Cs

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
123 HOY 08 DE NOVIEMBRE DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto : EJECUTIVO
Actor : EDITH PATRICIA URIBE SANTAMARÍA
Demandado : MUNICIPIO DE PAILITAS
Radicación : 20001-33-33-001-2016-00323-00

Estado el proceso de la referencia al Despacho a fin de pronunciarse respecto a la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se observa que este carece de un requisito de ley que hace imposible que se prosiga con el trámite del mismo.

El artículo 47 del Decreto 1551 de 2012, al tenor reza:

"Artículo 47. La conciliación prejudicial. La conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios. La conciliación se tramitará siguiendo el procedimiento y los requisitos establecidos para la de los asuntos contencioso administrativos.

El acreedor podrá actuar directamente sin hacerse representar por un abogado. Dicha conciliación no requerirá de aprobación judicial, y su incumplimiento solo genera la consecuencia de que el acreedor puede iniciar el proceso ejecutivo correspondiente.

El delegado del Ministerio Público encargado de la conciliación acumulará todas las solicitudes relacionadas con obligaciones de dar una suma de dinero a cargo del municipio y fijará una sola audiencia trimestral en la que el representante legal del municipio propondrá una programación de pagos de los créditos que acepte, la cual deberá respetar el orden de preferencia de las acreencias previsto en la Ley 550 de 1999."

Revisado el expediente se observó que no se encuentra demostrado dentro del mismo el agotamiento del requisito de conciliación prejudicial exigido en la norma descrita con anterioridad, el cual siendo un requisito de procedibilidad impide que las partes procesales acudan ante la jurisdicción hasta que éste no se haya surtido en debida forma, como en el caso que nos ocupa donde la demandante solicitó se librara mandamiento de pago por unos valores que previamente no se han conciliado, pese a ser un requisito exigido en la ley.

Así las cosas, no le queda otro camino al Despacho que Dejar sin Efectos el auto de fecha Doce (12) de Enero de 2017, mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso y las actuaciones que se hayan surtido de manera posterior, y en su lugar esta Agencia Judicial se

abstendrá de librar mandamiento de pago hasta tanto la ejecutante allegue documento idóneo que de fe del cumplimiento del requisito de procedibilidad ya mencionado.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de calendas Doce (12) de Enero de 2017, mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso y las actuaciones que se hayan surtido de manera posterior.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago dentro del presente proceso, hasta tanto no sea subsanado el yerro mencionado.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

AD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 28 NOV 17

La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 123

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto: EJECUTIVO.
Actor: ALFONSO APREZA MENDIVEL.
Contra: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP)
Radicación: 20-001-33-33-001-2016-00335-00

Visto el informe secretarial que antecede y por ajustarse a la Ley, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, imparte aprobación a la liquidación de Costas realizada por Secretaría visible a folio 201 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
123 HOY. 8 NOV DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

DKPB

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

Acción	:	REPARACION DIRECTA
Demandante	:	YADIS YBETH GUERRERO CHINCHILLA
Demandado	:	E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ – EMPRESA DE SERVICIOS DE PREVENCION, PROTECCION Y SEGURIDAD (SUPREMA LTDA)
Radicación	:	20-001-33-33-001-2016-00379-00.

Procede el Despacho de oficio a sanear el proceso de la referencia de la siguiente manera:

Sea lo primero manifestar que la demanda o aún el proceso pueden tener vicios que pueden impedir un pronunciamiento válido; estos vicios procesales pueden estar referidos a algunos de los presupuestos procesales o de las condiciones de la acción, que al ser advertidos por el juez; éste tiene toda facultad para declarar inadmisible o improcedente la demanda por faltar algún requisito de forma o fondo.

Vale decir que el saneamiento del proceso es un principio a través del cual se concede a los juzgadores facultades y deberes a fin de que sean resueltas todas las cuestiones que pudieran entorpecer el pronunciamiento sobre el fondo de la causa, o cuya dilucidación en determinado sentido puede provocar la inmediata finalización del proceso.

El saneamiento del proceso puede hacerse a través de las etapas del mismo, no obstante, en todo momento el juez debe examinar los presupuestos procesales y las condiciones del medio de control del que tenga conocimiento, de tal manera que el saneamiento pude ocurrir aun en la sentencia, de manera excepcional por cuanto lo que se busca es la validez de la relación procesal.

En el presente proceso, pese a haberse adelantado en el Juzgado Sexto Administrativo de Valledupar todas las etapas procesales pertinentes y estar el expediente al Despacho a efectos de proferir sentencia, en aras de sanear el proceso, declarará la falta de legitimación material en la causa por pasiva del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E. por las siguientes razones a saber:

La legitimación material en la causa supone la conexión que debe existir entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, u ora porque dieron lugar a la producción del daño; contrario a la legitimación de hecho que se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción. En este orden de ideas, en un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la

pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra.

Dentro de las pruebas allegadas al plenario no se pudo demostrar la responsabilidad del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ en el caso concreto, toda vez que no se avizoró la actuación ligera e irregular esgrimida en la demanda siendo imposible presumir la culpa de la administración, teniendo en cuenta que el hecho que la persona a la que le robaron la moto estuviese laborando el día de los hechos no indica que el hospital demandado tuviese la culpa del robo de la motocicleta toda vez que no se encuentra demostrado que la relación laboral de ésta con la ESE incluyera dentro de sus obligaciones el servicio de parqueo y/o vigilancia de los vehículos de los funcionarios, por el contrario dentro del expediente reposa prueba del contrato celebrado por el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ y la empresa SUPREMA LTDA, que en últimas es la debería entrar a responder por cualquier perjuicio que se le hubiese causado a la demandante.

Las personas con legitimación en la causa, se encuentran en relación directa con la pretensión de la demanda, sea porque tiene interés en las resultas del proceso como demandante, o porque sea el que deba entrar a responder como demandado, en el caso que nos ocupa no existen razones jurídicas por las cuales deba un hospital - que no tiene nada que ver con vigilancia – proceder con las indemnización de unos perjuicios que no ocasionó, teniendo en cuenta que para dichos efectos realizó una contratación con una empresa que se dedicara a tales menesteres.

Aunado a lo anterior está el hecho que dentro del video de seguridad aportado sólo se pudo observar el ingreso de la motocicleta en cuestión, empero, se acota que éste se interrumpe desde el minuto 11:22:50 hasta las 11:23:24, lo que impide comprobar lo dicho por el apoderado judicial de la demandante cuando aseveró que la motocicleta fue sustraída de las instalaciones del hospital a las 11:23:51 am, aunado a ello, no se tiene la constancia de qué ocurrió con el vehículo durante el tiempo que estuvo dentro de las instalaciones de la ESE. a efectos de corroborar que acciones fueron desarrolladas en ella, es decir, si la persona que supuestamente la sustrajo tenías las llaves o si por el contrario ésta fue movida con fuerza.

Sin saber a ciencia cierta si efectivamente la motocicleta fue sustraída de las instalaciones del hospital de la manera como indica el apoderado judicial de la demandante, y conociendo que está de por medio un contrato de vigilancia suscrito entre las partes demandadas, se procederá a declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E., lo que genera como efecto jurídico automático la falta de competencia para proferir condena en contra de la empresa SUPREMA LTDA, por cuanto al excluirse la entidad pública se destruye el fuero de atracción respecto de esta y la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Con fundamento en el "fuero de atracción", conforme al cual cuando se formula una demanda, de manera concurrente contra una entidad estatal, cuyo conocimiento corresponde a la jurisdicción contenciosa administrativa y contra un sujeto cuyo juzgamiento corresponde a la jurisdicción ordinaria – como en el caso que nos ocupa -, aquélla adquiere competencia para definir la responsabilidad de todos los demandados. Es decir, que la jurisdicción contencioso administrativa atrae en términos de competencia a las personas privadas o públicas en asuntos no sometidos a esta jurisdicción y se vuelve competente para proferir sentencia en contra de éstas.

En este punto vale traer a colación lo establecido en el artículo 104 de la ley 1437 de 2011:

"Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.
Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

1. Los relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable.
2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado.
3. Los relativos a contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan o hayan debido incluirse cláusulas exorbitantes.
4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.
5. Los que se originen en actos políticos o de gobierno.
6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.
7. Los recursos extraordinarios contra laudos arbitrales que definan conflictos relativos a contratos celebrados por entidades públicas o por particulares en ejercicio de funciones propias del Estado.
Parágrafo. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%."

Así las cosas, al no estar involucrada ninguna entidad pública, o algún particular que ejerza función administrativa, y al observar de acuerdo con la normatividad anterior que esta jurisdicción no es competente para seguir conociendo del presente proceso, se hace necesario remitir el presente expediente a la jurisdicción que sí es competente para pronunciarse de fondo, cual es la ordinaria, más exactamente a los juzgados civiles municipales de esta ciudad, para lo de su cargo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Declarar oficiosamente la Falta de Legitimación en la causa por pasiva por parte del Hospital Rosario Pumarejo de López E.S.E, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: Declarar la incompetencia por falta de jurisdicción para conocer el proceso de la referencia, al ser excluido de la presente litis el Hospital Rosario Pumarejo de López E.S.E.

Tercero: Ordenar a Secretaría REMITIR el proceso de la referencia a los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar, para el respectivo reparto por intermedio de la Oficina Judicial de Valledupar.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 8 Nov 17 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 123 *MARCELA ANDRADE VILLA*

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO: CONTRACTUAL.
ACTOR: EDGARDO CURIEL DE LA HOZ.
DEMANDADO : EMDUPAR S.A E.S.P
RAD: 20001-33-33-001-2016-00415.

Atendiendo la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintinueve (29) de Mayo del año 2018, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de EMDUPAR S.A E.S.P, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
123 HOY, 8 NOV DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

DKPB

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
RADICADO : 20-001-33-33-001-2016-00446-00
ACTOR : FRANKLIN REALES MANJAREZ Y OTROS
CONTRA : NACION – RAMA JUDICIAL

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del (12) de octubre de 2017, por medio del cual se CONFIRMA el auto de fecha de seis (06) de febrero de 2017, Proferida por este Despacho.

CS

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado

123 HOY 08 DE NOVIEMBRE DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : LANDYS PATRICIA PUMAREJO MARTINEZ
DEMANDADO : NACION- MINEDUCACION-FOMAFAG- SECRETARIA DE EDUCACION-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RAD : 20001-33-33-001-2017-000130-00

Atendiendo la nota secretarial, El despacho señala el día Diecisiete (17) de mayo del año 2018, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del NACION- MINEDUCACION-FOMAFAG- SECRETARIA DE EDUCACION-MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 8 NOV 17
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 123

MARCELA ANDRADE VILLA

CS

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
ACTOR : CÈSAR MANUEL PALLARE TORRES
DEMANDADO : MUNICIPIO DE CHIRIGUANA
RAD : 20001-33-33-001-2017-000131-00

Atendiendo la nota secretarial, El despacho señala el día Diecisiete (17) de mayo del año 2018, a las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del **MUNICIPIO DE CHIRIGUANA** , al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. **Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 8 NOV 17 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 123 *MARCELA ANDRADE VILLA*

CS

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

REF.: REPARACION DIRECTA.
ACTOR: LUIS JACINTO CONTRERAS Y OTROS.
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- FUERZA AEREA COLOMBIANA.
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00-00184-00.

Avóquese el conocimiento del presente proceso y en consecuencia continúese con el trámite impartido por el Despacho.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por LUIS JACINTO CONTRERAS Y OTROS, a través de apoderado judicial, contra la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZA AEREA COLOMBIANA, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos ($100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor ANTONIO MERCHAN BASTO, como apoderado judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en los poderes visibles a folios del 1 al 15 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

DKPB

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR

Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
123 HOY 08 NOV DE 2017

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Actor: RUBIRA GARCIA RODRIGUEZ.
Demandado: MUNICIPIO AGUSTIN CODAZZI.
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00202-00

Avóquese el conocimiento del presente proceso y en consecuencia de lo anterior una vez estudiado el expediente y por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por RUBIRA GARCIA RODRIGUEZ a través de apoderado, contra el MUNICIPIO AGUSTIN CODAZZI, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos ($100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a la Doctor GERARDO VILLALOBOS PLATA, como apoderado judicial del (os) actor (es), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 8 NOV 17
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 123

MARCELA ANDRADE VILLA

DKPB

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora	: BERENICE ISABEL CORONADO DE LOS REYES Y OTROS
Demandado	: POLICIA NACIONAL Y OTROS
Radicación	: 20001-33-33-00-2017-00263-00

Procede el Despacho a pronunciarse en relación con el Recurso de Reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte actor contra el auto fechado Nueve (09) de Octubre de 2017, mediante el cual se admitió la demanda de la referencia.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

1. Mediante auto de fecha fechado Nueve (09) de Octubre de 2017se admitió la demanda de la referencia, y se estipuló en el inciso 01 de dicha providencia como parte actora del proceso a IVAN RODOLFO PADILLA ZEQUEIRA Y OTROS, y como extremo pasivo de la litis se incluyó a la POLICIA NACIONAL.

No obstante revisado el expediente el Despacho encuentra que le asiste razón a lo manifestado por la apoderada judicial de los demandantes cuando asevera que el señor IVNA PADILLA ZEQUEIRA no conforma la parte actora del proceso por lo que se ordenará excluirse de la litis y en su lugar se tendrá como demandantes a BERENICE ISABEL CORONADO DE LOS REYES Y OTROS.

De la misma manera, al advertir que el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC hace parte de los demandados procesales se ordenará por medio del presente vincularlo como entidad accionada en el auto admisorio de la demandan a efectos de que éste sea notificado de la misma.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la Providencia fechada Nueve (09) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017), en el sentido de excluir a IVAN RODOLFO PADILLA ZEQUEIRA. Téngase como parte actora a BERENICE ISABEL CORONADO DE LOS REYES Y OTROS.

SEGUNDO: INCLUIR como entidad demandada del proceso de la referencia al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC. Notifíquese al mismo en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el 312 de la Ley 1564 de 2012.

AD

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
123 HOY 08 DE NOVIEMBRE DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

Ref.	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	: 20-001-33-31-001-2017-00266-00.
Actor	: MARTHA ALEXANDRA QUINTERO SILVA
Demandado	: E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA

ASUNTO A TRATAR

Atendiendo a la readecuación que hiciere el apoderado judicial de la demandante en su escrito de subsanación, a que la presente demanda es de naturaleza laboral y que la parte actora ha señalado una cuantía de $233.743.912.oo, tenemos que de conformidad con lo establecido en el artículo 155, numeral 2 de la ley 1437 del 2011 (C.P.A.C.A.), la presente acción no es de competencia de los Jueces Administrativos sino de los Tribunales Administrativos, esto de conformidad con el artículo 152, numeral 2 del referido Código, en la medida que cincuenta (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES es la suma máxima que en estos momentos conocen los Juzgados Administrativos en las acciones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral; así las cosas es menester que por Secretaría se remita a esa Corporación con sede en esta ciudad, a través de la Oficina de reparto de la administración Judicial del Cesar.

En razón y mérito a lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

Remitir por competencia el presente expediente al Tribunal Administrativo del Cesar con sede en esta ciudad, a través de la Oficina de Asignaciones de la Administración Judicial del Cesar, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 8 NOV 17
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 123

Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DEREHO.
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL URIBE BECERRA.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICACION: 20001-33-33-001-2015-00267-00.

En atención a lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 321 de la Ley 1564 de 2012, y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día Tres (03) de Octubre de 2017.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo del Circuito.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
123 HOY 8 NOV DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

DKPB

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Noviemnbre de Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto	: EJECUTIVO
Actora	: ROSA MERCEDES BARRIOS ORTEGA
Demandado	: HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA, CESAR
Radicación	: 20001-33-33-001-2017-00415-00

De conformidad con el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante que obra en el cuaderno de medidas cautelares del expediente, y teniendo que mediante Auto de fecha Veinte (20) de Octubre de 2017 se libró Mandamiento de Pago, este Despacho encuentra la solicitud ajustada a la ley. Así las cosas, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que el HOSPITAL SAN MARTIN DE ASTREA, CESAR identificado con NIT 824.000.442-1 posea en cuentas corrientes y/o de ahorros de las cuales sea titular en las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA S.A, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO DAVIVIENDA, por la cuantía de la obligación, excepto los recursos y bienes preceptuados en el artículo 594 del CGP. Limítese la medida a la suma de CIENTO CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS ($105.735.088,05), de conformidad con el valor sobre el cual se libró mandamiento de pago, más el 50%.

SEGUNDO: Háganse a los Despachos y entidades bancarias correspondientes, las prevenciones que señala el Artículo 593 numeral 4 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 10 ibídem, líbrense los oficios correspondientes; igualmente se les previene que al momento de girar los dineros, se gire la suma a orden de este Despacho, a la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 8 NOV 17

La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 123

MARCELA ANDRADE VILLA

SB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO VALLEDUPAR

Valledupar, Siete (07) de Noviembre de dos mil Diecisiete (2017).

Asunto: Conciliación Prejudicial, suscrita entre DIANIRA CÓRDOBA BERMUEDEZ Y OTROS, mediante apoderado judicial y la NACION – MIN DEFENSA – EJERCITO NACIONAL. ante el Procurador 47 Judicial II Administrativos. Radicación: 20001-33-33-001-2017-00423-00.

Procede el despacho a decidir en relación con la audiencia de conciliación prejudicial de la referencia, realizada ante el procurador 47 Judicial II Para Asuntos Administrativos, de conformidad con los siguientes,

CONSIDERACIONES

Los artículos 70, 80 y 81 de la ley 446 de 1998, consagran la figura de la conciliación en materia contenciosa administrativa prejudicial sobre conflictos de carácter particular y contenido económico que ante esta jurisdicción se ventilarían mediante las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo

En uso de tal mecanismo la señora DIANIRA CÓRDOBA BERMUEDEZ Y OTROS, mediante apoderado judicial, solicita se le reconozca y concilie el pago de la indemnización por concepto de perjuicios morales y materiales a ella y a su núcleo familiar por concepto de la muerte de su compañero permanente HECTOR ALBORNOZ BRAND el día 16 de Julio de 2015, cuando sufrió un accidente de tránsito cuando se desplazaba en el vehículo oficial NPR de placas NNF-539 de propiedad de las demandadas, en la vía nacional San Roque – La Paz. Sus pretensiones iniciales alcanzan la suma de 300 SMLMV por daños morales y $642.295.674.25 por concepto de daño material en la modalidad de lucro cesante.

Realizada la audiencia de conciliación, se llegó al siguiente acuerdo: según certificaciones suscritas por la Secretaria Técnica del comité de conciliación y defensa judicial del Ministerio de Defensa Nacional se decide conciliar parcialmente cancelándole a la convocante por concepto de perjuicios morales el equivalente en pesos a 70 SMLMV para la señora DIANIRA CÓRDOBA BERMUDEZ y para cada uno de sus hijos, MIGUEL ANGEL ALBORNOZ CÓRDOBA y DERLING ALBORNOZ CÓRDOBA, que serán cancelados una vez sea presentada la respectiva solicitud de pago y ser asignado un turno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 359 de 1995 y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que existan en el momento; pago que se procederá a efectuar mediante acto administrativo.

En los casos en que es procedente la conciliación en materia contencioso administrativa, dado el patrimonio público que se puede comprometer, la ley establece las exigencias especiales que debe tener en cuenta el juez a la hora de decidir sobre su aprobación, dichos requisitos son:

a) La debida representación de las personas que concilian.
b) La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar.
c) La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.
d) Que no haya operado la caducidad de la acción.
e) Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.
f) Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículos 73 y 81 de la ley 446 de 1998.)

En el presente proceso se cumplen todos los supuestos a tener en cuenta a fin de impartir aprobación a la conciliación celebrada entre las partes, en especial porque se encuentra demostrado que aún no había operado la caducidad del medio de control correspondiente, así como la capacidad y debida representación de las partes y que el acurdo no resulta lesivo para el patrimonio públicos, por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la conciliación prejudicial suscrita entre DIANIRA CÓRDOBA BERMUEDEZ Y OTROS, mediante apoderado judicial y la NACION – MIN DEFENSA – EJERCITO NACIONAL ante el Procurador 47 Judicial II Administrativos. Radicación: 20001-33-33-001-2017-00423-00; contenida en las actas N° 227 y 276 de 2017.

SEGUNDO.- Si el pago no se cumpliere en la fecha y forma pactada en el acta de conciliación, se pagarán intereses moratorios a partir del primer día de retardo (Sentencia C-188/99 de la H. Corte Constitucional).

TERCERO: Ejecutoriado este auto, para su cumplimiento, expídanse copias con destino a las partes interesada, con la respectiva constancia de ejecutoria y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

AD

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 8 NOV 17 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 123 MARCELA ANDRADE VILLA